



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
NEIVA HUILA**

**Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321  
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva (H), trece (13) de abril dos mil veintitrés (2023)

**Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA CAPITALCOOP  
Demandado : AMPARO MONJE TRUJILLO  
Radicado : 2022-145**

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte demandante respecto del pago de depósitos judiciales, una vez revisada la plataforma del Banco Agrario se establece que a la fecha existentes depósitos judiciales constituidos para el presente proceso, no obstante, conforme al artículo 463 del C.G.P literal “c) Que se practique conjuntamente la liquidación de todos los créditos y las costas”, es por lo que se requiere a la parte demandante del proceso acumulado para que se sirva presentar la respectiva liquidación del crédito acumulado.

Una vez en firme el presente proveído ingresar a secretaria para dar trámite a la respectiva liquidación de costas judiciales.

Por lo expuesto se;

**RESUELVE**

**PRIMERO: DENEGAR** lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, por las razones expuestas.

**PRIMERO: Una vez** en firme el presente proveído., ingresar a secretaria para tramitar la liquidación de costas judiciales

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**  
JUEZ